



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/AD/002/15
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 10,516.40
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 17,526.00
VIGENCIA: 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/002/15, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE EL C. ARMANDO JAIME LIZÁRRAGA LEDEZMA; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **02 de enero de 2015**, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número **N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/002/15**, cuyo objeto es el servicio de **CERRAJERÍA EN GENERAL**, instrumento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".

2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", LAS PARTES", entre otras cosas convinieron un monto mínimo de **\$ 52,582.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **\$ 87,630.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se calcularía obteniendo el resultado de multiplicar el número de **servicios** que requiere " EL INSTITUTO " por el costo unitario de cada servicio, mismas que se describieron en el **Anexo Uno** del "EL CONTRATO PRINCIPAL".

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su clausula cuarta sigue vigente.

I.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

I.3. Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.4. Ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".

I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima Séptima de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA SEXTA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" en incrementar en un 20% del monto, al que hace referencia la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", por lo cual "LAS PARTES" acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MÍNIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 52,582.00 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 87,630.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 10,516.40 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 17,526.00	MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 63,098.40 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 105,156.00

Conforme lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que el incremento del costo del servicio objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", será por un monto mínimo de \$ **10,516.40 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$ **17,526.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y modifican los montos pactados con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio modificatorio inicia su vigencia a partir del **1° de septiembre hasta el 31 de diciembre del año 2015.**

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que "EL CONTRATO PRINCIPAL" sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre "AMBAS PARTES", por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **01 de septiembre de dos mil quince.**

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARIO FRANCISCO MARQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. ARMANDO JAIME LIZARRAGA LEDEZMA

POR "EL INSTITUTO"
POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**LIC. ADRIANA SALGADO YEPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

TESTIGO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificadorio número **CM1-
INCMN/0706/2/AD/002/15** firmado el 01 de septiembre dos mil quince.